

CURRICULUM – LIC. ENRIQUE E. J. PRUEGER

1. Procedencia.

Neuquén - Argentina

Lugar y Fecha de nacimiento: San Salvador de Jujuy , 21 de Junio de 1956.

C.P. 8300 Barrio Utedyc Manzana E. Casa 19.

www.enriqueprueger.com.ar

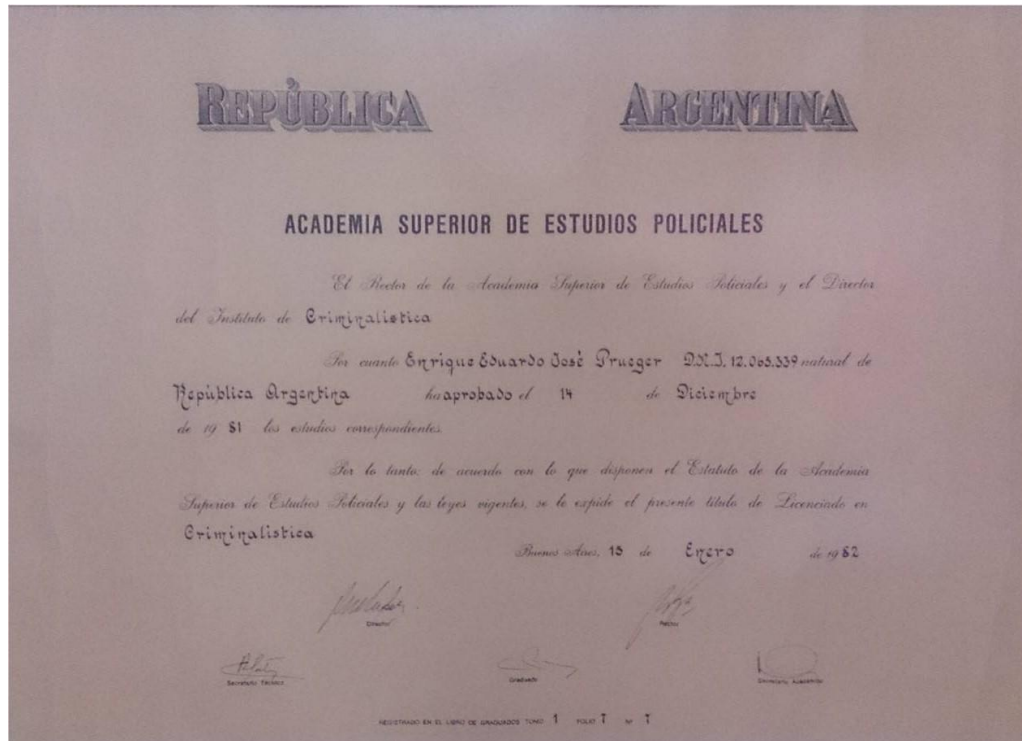
Neuquén Capital. Teléfonos: 0299 4462188 - 154109485

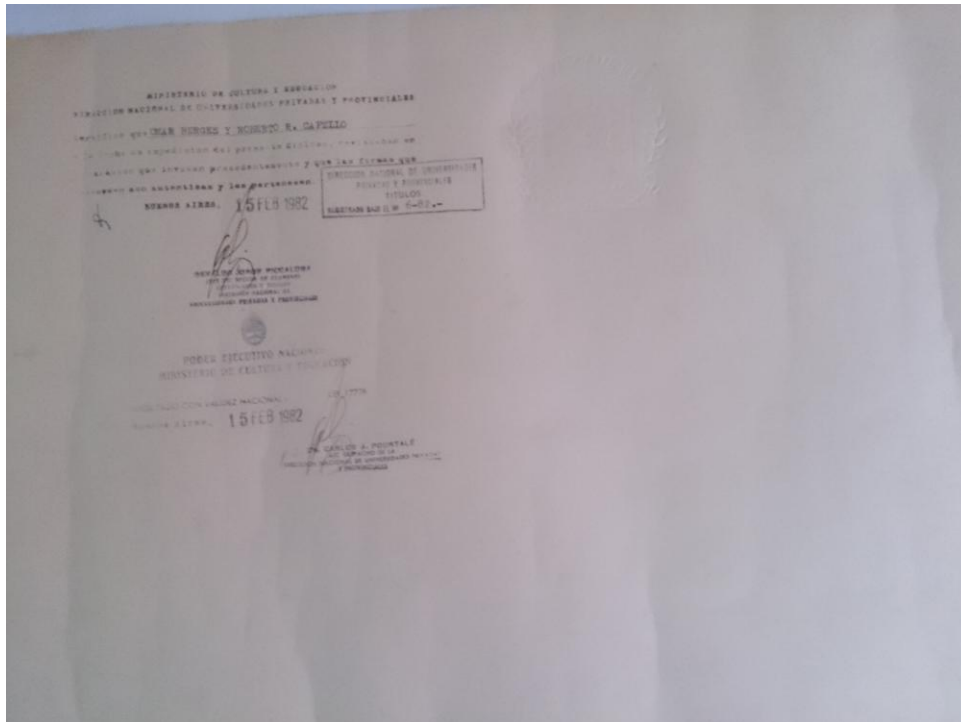
2. Título Profesional:

Licenciado en Criminalística

Egresado del Instituto Universitario Superior de la Academia de la Policía Federal Argentina. Dependiente de la Dirección Nacional de Universidades Privadas. Ministerio de Educación de la Nación.

Mejor Nivel Académico Licenciatura en Criminalística. 9.83 Promedio Final.





Incumbencias

Efectuar asesoramientos, estudios, peritajes e investigaciones en materia de situaciones y hechos delictivos mediante métodos y técnicas específicas.

Realizar peritajes y estudios por diferentes metodologías acerca de la identificación de las personas.

Realizar estudios, investigaciones y asesoramientos referidos a la [prevención](#) de delitos.

Elaborar estudios técnicos relativos a las huellas y rastros del hecho indagado.

Efectuar la identificación de armas y otros elementos en lo relativo a sus características, usos y funcionamiento.

Participar como auxiliar en análisis e investigaciones de sustancias inorgánicas, orgánicas y biológicas sometidas a estudio pericial.

Efectuar estudios y peritajes para la reconstrucción fisonómica de un individuo a través de técnicas y métodos específicos.

Efectuar estudios y peritajes de Balística en general, pólvoras, explosivos y sus residuos.

Realizar investigaciones, identificaciones y revenidos de numeraciones, inscripciones y señales.

Realizar fotografía pericial, planimetrías y reconstrucciones.

Efectuar obtención de rastros biológicos y no biológicos en la escena de un crimen.

Participar en estudios de accidentología vial.

Realizar clasificación y archivo de datos de identificación humana obtenidas por biometría y otros sistemas informáticos.

Determinar la existencia de falsificaciones y adulteraciones en valores fiduciarios, documentos públicos y privados aplicando la metodología scopométrica.

Realizar peritajes de identificación de textos mecánicos, manuscritos y firmas, aplicando la metodología scopométrica.

Realizar peritajes scopométricos sobre identificación de huellas de efracción, herramientas y de objetos en general.

Participar en peritajes sobre obras de arte.

Efectuar peritajes sobre precintos, lacres, sobre y otros envoltorios contenedores para verificar adulteraciones o violaciones en los mismos.

3. Especialidad que Ejerce:

Investigación de casos de alta complejidad.

Investigación de Homicidios, Accidentología Vial, Acústica Forense, Digitalización de imágenes, Documentología, Balística, Dactiloscopia.

4. Inscripciones en Organismos Judiciales – Perito.

Matrícula Profesional Nro. 07 Ministerio de Educación de la Nación.

Incumbencias profesionales Decreto Nacional Nro. 2.826/94

Matricula de registro ante los poderes judiciales Neuquén (02 – 04) Río Negro

(339) Sgo. Del Estero, Matricula Nacional Justicia Federal.

5. Casos Investigados Públicos y Notorios. Referencias

- *Caso del Soldado Carrasco. Ubico el lugar donde habían tenido oculto el cuerpo de la Víctima. Dr. Krom Juez de Cámara Federal Neuquén.*
-
- *Homicidio del joven Fredy Pasos. Descubrió a los autores del hecho, Viedma Río Negro. Juez Penal Juan Bernardi Viedma Río Negro.*
- *Caso Menen Jr. A pedido de la Asociación Latino Americana realizo un estudio de reconstrucción del hecho. Dr. Franco Caviglia*
.
- *Caso Tania Soledad Bruno. Reconstruyo el proceso de agresión y la participación de un tercero en la escena. Córdoba. Dr. Carlos Ríos Río Tercero.*
-
- *Caso Estrumberger S/ Violación seguida de muerte Esclareció el hecho. Villa Ángela Chaco Dr. Molina Ex. Vocal del Tribunal*

Superior de Justicia de Chaco, Dra. Iguinz Jueza de la Causa. Dra. Valle Fiscal.

-
- ***Caso Senador Maders S/ Homicidio – Provincia de Córdoba. Perito por la Querella, ingresa a la causa nueve años después, lográndose ubicar a los autores y consolidar las pruebas. Dra. Teresa Maders.***
-
- ***Caso Limperopulos S/ Homicidio Esclarece el hecho, recibió felicitaciones del Gobierno de Grecia.***
- .
- ***Consultor Científico de la Comisión de la Legislatura de Río Negro, por el Doble Homicidio de Río Colorado. Diputado Bautista Mendioros.***
-
- ***Caso del Doble Homicidio de la Dársena, Perito Oficial, Esclareció el hecho, Santiago del Estero. Dr. Leoni Beltran Presidente del Tribunal y Dra. María del Carmen Bravo. Juez de la Causa.***
-
- ***Magnicidio de la etnia Pilaga, Dirige el Equipo de Investigación Científico Forense, ubicando tres fosas comunes una de ellas, con 27 cadáveres, la mas grande de Latino América. Dr. Bruno Quinteros Juez Federal de Formosa.***
-

6. Cursos de Post Grado:

Curso de Tacógrafos Ministerio de Obras públicas de la Nación.

Curso de Toxicomanía Ce. Na. Re. So. Buenos Aires.

Curso de Nuevas Tendencias Criminológicas Universidad Nacional de Buenos Aires

Curso de Delitos Informáticos Academia Superior de Policía Federal.

Curso de Falsificación de Monedas. Curso de investigación de homicidios en la Policía metropolitana de San Francisco. USA.

7. Distinciones Recibidas

Mejor Nivel Académico Licenciatura en Criminalística Promedio
9.68. Academia Superior de Policía Federal.

Medalla de Bronce INPEX Pittsburgh USA. 1992-

Certificado de Honor al Merito por los aportes a la ciencia
Criminalística, otorgado por la Asociación de Graduados en
Ciencias Criminalísticas de la República Argentina.

Reconocimiento a su labor académico y científico I.S.C.E.T.
Córdoba.

Premio Sarmiento otorgado por el Senado de la Nación Argentina.
28 de Marzo 2014.





INPEX Bronze Medal. En la categoría de comunicación, equipamiento y computadoras. En reconocimiento a la creatividad y utilidad del SISTEMA PRUEGER.



Medalla al mejor nivel académico en la Academia Superior Policial Federal Argentina.

8. Actividad Institucional

Profesor de la cátedra Criminalística Aplicada I y II del ISCET en Córdoba.

Consultor Externo de la Facultad de Criminalística de la Universidad del Nordeste.

Titular de la Comisión Científica de la Asociación Argentina de Criminalística.

Miembro Relator de la Asociación Mundial de Ciencias Forenses.

Director de L.A.F. Laboratorio de Análisis Forense.

Director del Equipo de investigación científico forense de la Republica Argentina.

Director Académico del Instituto Prueger donde se cursa las Especialidades en Análisis e investigación de Homicidio.

Profesor de la Universidad Nacional de Río Negro en las materias de Criminalística, Técnicas Periciales I y II, Estudios Avanzados en Criminología y Ciencias Forenses.

9. Trabajos Investigación Científica

Tesis sobre Mioquinesis en los procesos escriturales.

Tesis sobre lateralidad.

Tesis sobre diagramación de flujo en la identificación de anónimos.

Diseño de Sistemas computarizados para el Servicio Secreto Americano, sobre Identificación de Anónimos.

Diseño de la técnica de digitalización de imágenes 1997.

Tesis sobre función del Practico en la Investigación de Homicidios.

Diseño del Método Inspección Ocular Indirecta, para investigación de homicidios.

10. Trabajos Publicados

Accidentología Vial, Revista de la Asociación de Criminalística de Republica Argentina. 82,83,84, etc.

Sistema Prueger, Ediciones la Ley Año 1991 Pag. 289/291

Publicaciones en Diarios Nacionales e Internacionales sobre el caso del Soldado Carrasco. Donde se aplico por primera vez el Método inspección ocular indirecta.

Trabajo de Investigación de Homicidio Publicado en el Libro el Último Colimba. Editorial Planeta.

Y Otros.

11. Conferencias Realizadas

Universidad Nacional de Córdoba. Tema Investigación de Homicidios. 2001.

12. LA METODIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LA ESCENA DEL HECHO

06 DE AGOSTO DE 2.003. ORGANIZÓ: CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA EXPOSITOR, Lic. En Criminalística: ENRIQUE PRUEGER, LUGAR, SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PROVINCIA DE CHACO.TEMARIO. Exposición del Método de investigación diseñado por el Lic. Enrique Prueger, Distinción por el Modelo del método

Universidad Católica de Salta Tema El Practico en la Investigación de un homicidio. 2005, 2006.

Congreso Mundial de Ciencias Forense Vancouver Canadá 1987.

Conferencias para Fiscales y taller sobre Investigación de Homicidio en Provincia de Buenos Aires.

Y muchas otras en el interior del País, como Chaco, Jujuy, Misiones, Formosa, Chubut, San Luis, Santa Fe, Mendoza, Buenos Aires.

2010. Curso de Diplomado en Análisis e Investigación de Homicidios_. Dictado por el Criminalísta Enrique Prueger Curso de 10 meses de duración, surgido la necesidad de modificar el sistema de administración de justicia.

ORGANISMO	SECRETARIA	N° EXPEDIENTE	CANTIDAD DE COPIAS
VARIOS		S/N	

DESTINATARIO: Lic. Enrique E. J. Prueger

DOMICILIO	CARACTER	ZONA
B° UTEDYC Manzana "E" Casa 19 -real- <u>NEUQUEN</u>		

HAGO SABER A USTED, que en Nota N° 825 "A", del registro de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, sita en Alberdi 52 4° Piso de la ciudad de Neuquén, se ha dispuesto notificarle la resolución que transcripta dice: "Neuquén, 22 de Marzo de 2010. Visto el informe que antecede, hágase saber al Lic. Prueger los registros de matriculación existentes en este Tribunal Superior de Justicia, Perito Criminalista (Mat. N° 4) y Perito Accidentólogo Vial (Mat. N° 2). Asimismo, hágase saber que la matriculación que realiza el Poder Judicial, se encuentra dispuesta por art. 240 inc. "h" de la Constitución de la Provincia, y lo habilita a desempeñarse como perito en las especialidades en las que se ha matriculado, para el caso Accidentología Vial y Criminalista. Con relación a los listados de peritos, se le informa que en forma anual se confeccionan los listados de peritos para *designaciones de oficio* , tanto para aquellos profesionales que se encuentran colegiados como para aquellos que se encuentran matriculados por el Tribunal Superior de Justicia. Fdo. Dra. Isabel Van Der Walt. Secretaria".

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

NEUQUEN, 22 de Marzo de 2010.-

mil



The image shows an official circular stamp of the Tribunal Superior de Justicia de Neuquén. To the right of the stamp is a large, stylized handwritten signature in blue ink. Below the signature, there is a faint, rectangular stamp that reads "Secretaría de Superintendencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA".

Certificado de la secretaría de superintendencia del tribunal superior de justicia de la provincia de Neuquén que acredita la vigencia de mi matrícula desde el año 1982.

1- sus ministros de Defensa, ni el Parla-
 1- mento, ni el mediático Balza. Y hoy el
 0- cabeza de turco de todo ese sistema os-
 - curantista indigno, el minúsculo subte-
 - niente Canevaro. Un subteniente que
 2- fue educado en un Colegio Militar que
 3- siempre exhibe en sus paredes el retra-
 4- to de Jorge Rafael Videla. Balza, el do-
 5- ble lenguaje: mientras rendía examen
 6- ante Bernardo Neustadt y proclamaba
 7- la autocritica de los métodos represivos
 8- de la desaparición de personas al mis-
 9- mo tiempo dejaba el retrato de Videla
 como ejemplo para los cadetes, y el de
 Bignone, el último dictador, aquel que
 tiene y tendrá para siempre la innoble
 mancha de haber entregado a sus pro-

do Mayor? ¿Le pasó lo mismo que du-
 rante su servicio en la dictadura de las
 desapariciones, que al parecer ignoró to-
 do mientras ascendía?

Porque el tema principal del juicio
 es el encubrimiento, aunque por una
 maniobra judicial no se trata en este
 juicio. Si fuera por la Justicia que ac-
 tuó —principalmente el juez Rubén
 Omar Caro— en la instrucción, el sol-
 dado Carrasco hubiera sido un mero
 desertor que murió por razones desco-
 nocidas. Si fuera por la cúpula militar,
 ni más ni menos.

Pero no fue así por un imprevisto:
 los neuquinos salieron a la calle respal-
 dando a sus organismos de derechos

responsabilidad del Ejército ante la ley
 porque por ella asumen “una doble
 obligación legal: la del guardador, que
 les impone velar por la integridad psi-
 cofísica y por el desarrollo armónico
 de la personalidad del reclutado, y la
 del instructor especial que les impone
 brindarles capacitación y técnicas, da-
 do que por esa única razón está pue-
 sto coactivamente bajo su mundo”.

Ese libro, más la profunda investi-
 gación de los hechos, día a día, y su
 análisis de la responsabilidad de los po-
 deres —desde Menem y Balza hasta el
 jefe del regimiento, With— realizada
 por los periodistas Jorge Urien Berri y
 Dante Marín en *El último colimba: el
 caso Carrasco y la Justicia arradilla-
 da*, son fundamentales para compren-
 der cómo se movieron las fuerzas del
 poder para tapar todo. Sin vueltas, con
 las pruebas en la mano diciéndole al
 juez lo que omitió —muy curiosas omi-
 siones— y lo que falsearon los unifor-
 mados de todas las categorías.

Cuando la indignación llenó las cal-
 les de Neuquén, Balza volvió inmedia-
 tamente. Ofició de bombero. Calmó y
 prometió justicia. Claro, siempre des-
 pués. Cuando lo justo hubiera sido al
 tomar el mando la prohibición absolu-
 ta de los “bailes”, los golpes, las humi-
 llaciones. Pero cuando volvió a Bue-
 nos Aires insistió en la versión de que
 Carrasco no había muerto por un “bai-
 le”. Y expresó inflando la voz que *el
 Ejército nunca acató ninguna conduc-
 ta viciosa*. De pronto, el jefe del Esta-
 do Mayor se olvidaba de la desapari-
 ción de personas. Pero al recordársele
 esto contestó en tono sanmartiniano:
*“Respecto del pasado hay que dejar
 que los muertos entierren a los muer-
 tos”*. ¿Acaso que el soldadito Carras-
 co entierre a los desaparecidos?

Lo positivo es que la Justicia —sea
 cual sea el fallo— ya no puede engañar
 ni encubrir. Todo ha salido a la luz. Los
 autores materiales, los encubridores. El
 sistema. La única manera es limpiar.
 La única norma es la ética.

El mismo día en que se inició el ju-
 cio contra los asesinos del soldado Ca-
 rrasco, en el Colegio Nacional San Isi-
 dro los docentes y alumnos pusieron una
 placa en el patio para recordar a los on-
 ce alumnos de ese instituto inmolados
 por la dictadura de los generales. No es
 así que los muertos entierran a los muer-
 tos sino que los vivos agradecen a quie-
 nes permanecerán vivos siempre en la
 memoria de los pueblos. Es la vida que
 reacciona frente a la muerte.



LA MUERTE Y LA VIDA

pios soldados para que fueran inmo-
 dos en el más cruel y cobarde de los mé-
 todos: el de la desaparición de personas.
 Concentrar en Canevaro la culpabilidad
 de todo un sistema es injusto e hipóc-
 rita. Por eso, después que la Justicia con-
 dene o no al engreído Canevaro, el me-
 diático Balza tendría que ir a lo de Neus-
 tadt para hacer la autocritica y explicar
 esto: ¿cómo fue posible que en un cuar-
 tel a su mando —y no sólo en uno, larga
 es la lista de jóvenes que quedaron dis-
 capacitados por golpes, castigos bruta-
 les, etc.— se “bailara” en forma tan cruel
 a decenas de soldados ante decenas de
 testigos: jefes, oficiales, suboficiales,
 mujeres de uniforme, etc.? ¿Nunca oyó
 nada ni vio nada el señor jefe del Esta-

humanos, el único método para que
 queden al desnudo los poderes encu-
 bridores. Más un par de periodistas va-
 lientes, y testigos que no se dejaron do-
 minar por el “no te metás”. Nuestro
 aplauso debe valer también para Enri-
 que Prueger, el perito criminalístico de
 los querellantes que fue destruyendo
 los argumentos del juez Caro, de los
 generales que iban y venían y de los
 sospechosos hombres de Inteligencia
 del Ejército.

Y la alegría de que esta vez aquellas
 fuerzas democráticas que nunca resig-
 nan aparecieran y tomaran la palabra.
 Una de ellas es la doctora Mirta Mán-
 taras, en su libro *Caso Carrasco, un
 pacto de silencio*, allí se puede leer la

Conceptuosa crítica de Osvaldo Bayer sobre el caso del soldado Omar Carrasco donde se aplicó por primera vez diagramación de flujo y digitalización.

Descubrieron un sistema de identificación de escrituras

El perito calígrafo neuquino, Enrique Prueger, descubrió un sistema de identificación de escrituras que tiene incidencia directa en la justicia y los bancos.

Según Prueger, el sistema "aumentaría en un 85 por ciento la hora útil de un perito calígrafo" y agregó que "si antes se hacían diez peritajes en un mes, con este sistema se hacen cinco por día".

Más adelante, informó que "este sistema, que fue diseñado para trabajar con computadores significa un principio para poder introducirlo en la era de la cibernética". En este sentido, explicó que "para lograr esto debimos definir una unidad de cotejo que nos permite trabajar sobre la escritura aún cuando esta sea ilegible". Prueger comentó que "por mi trabajo, comencé a estudiar la forma de acelerar el trabajo y los resultados que obtuve en el año 1980 fueron presentados en varios congresos nacionales pero más allá de una felicitación logré que se implementara".

Posteriormente recordó que lo implementó con "buenos resultados" en el Tribunal Superior de Justicia del Neuquén.

"Durante el mes de abril de este año afirmo Prueger, participé de un seminario de mi especialidad en los Estados Unidos y ahí supe que este sistema no había sido descubierto en el mundo".

Al respecto informó que "el FBI se mostró muy interesado por lo que me ofreció 200 mil dólares por la instalación allí y permitir su utilización". El perito anunció que viajaría el 27 de junio a EEUU donde realizará las gestiones correspondientes y el 2 de agosto participará de un congreso mundial en Bancovert para exponer este sistema". Más adelante dijo que "voy a donar el sistema al Tribunal Superior de Justicia del Neuquén para que sea utilizado" y agregó que "en EEUU sólo hemos hablado del



Enrique Prueger en San Francisco

permiso de utilización y no de la venta de la patente". Finalmente, Prueger dijo que "en un principio colaboré en la investigación el perito Freud, quien se desempeña en la policía provincial y en estos momentos estoy trabajando con Eduardo Fabrizi, que es técnico en programación y se desempeña como jefe de la Oficina de Informática en el TSJ del Neuquén".

No solo se trabajó en digitalización de imagen, sino que mediante esta técnica se desarrollaron sistemas informáticos de identificación de escritura.

existencia de un nexo biológico entre dos o más sujetos (supóngase en el marco de un proceso de filiación), o determinar la autoría de una violación u otro ilícito (piénsese en el esquema de un proceso penal).

Colerio nos ilustra, a su turno, sobre un método vanguardista demostrado en las "III Jornadas Nacionales de Derecho Informático" (Buenos Aires, septiembre de 1998), conocido como "**Sistema Prueger**" (desarrollado en Neuquén por el ingeniero Eduardo Fabrizzi y el licenciado Enrique Prueger), para el peritaje caligráfico. Consiste en un programa de software que primero analiza el cuerpo indubitado a través de 230 preguntas técnicas, de las que escoge 56 afirmativas que aplica a los cuerpos de escritura dubitados; de tal manera, un peritaje que en forma manual demoraría una semana, con este **sistema** se hace en 30 minutos, llegando a un grado de certeza prácticamente absoluto.⁵

Derecho Probatorio: Parte General

Escrito por Marcelo Sebastián Midón

DEPARTMENT OF THE TREASURY
UNITED STATES SECRET SERVICE

WASHINGTON, D.C. 20223

OFFICE OF THE DIRECTOR



September 17, 1987

Magdalena Therkelsen
Prueger Systems, Inc.
760-98th Avenue
Oakland, California 94603

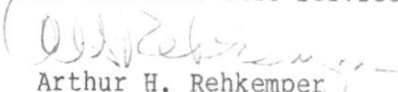
Dear Ms. Therkelsen:

Reference is made to your conversation with John W. Hargett, Chief, Questioned Document Branch, on September 15, 1987 during which you offered to allow a 90 day testing period for the Prueger System of computer assisted handwriting classification.

While testing the system, the U.S. Secret Service is under no obligations to represent or endorse the product. The results of testing will be provided to you; the copyright will not be infringed upon; there will be no publication describing either the system or the testing results.

Should we decide to purchase the system, there can be no mention of the Service in your advertisements.

We appreciate the opportunity you have afforded this Service.


Arthur H. Rehkemper
Special Agent in Charge
Forensic Services Division

Certificado del Servicio Secreto Americano donde consta la aceptación del sistema informático desarrollado por el suscripto.



OFFICE OF THE REGIONAL CHIEF INSPECTOR
San Bruno, CA 94098-0100

April 24, 1987

Mr. E. E. J. Prueger
c/o Magdalena Therakelsen
5103 Coral Court
Concord, California 94521

Dear Mr. Prueger:

This is to confirm that I have a copy of your format for retrieval of suspects from computerized handwriting characteristics.

At the present time, I am having the language translated to English before we attempt to put the experiment to practice. Hopefully we will have other police agencies involved with your instructions.

This is a project I have envisioned for many years and I am delighted that you have undertaken the necessary research.

We will keep you advised of our progress and any questions that may arise.

Sincerely,

A cursive handwritten signature that reads "S. C. Shimoda".

S. C. Shimoda
Director
Crime Laboratory

Terceras Jornadas Argentinas de Criminalística e Identificación

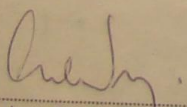
ORGANIZADAS POR:
SOCIEDAD DE CRIMINALISTICA DE ROSARIO

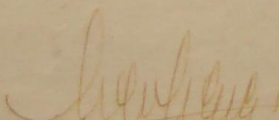
Por cuanto El Oficial Auxiliar Licenciado ENRIQUE PRUEGER

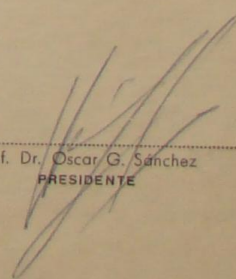
ha participado en las Terceras Jornadas Argentinas de
Criminalística e Identificación en calidad de relator del tema
"DETERMINACION DE LOS ERRORES PRODUCIDOS POR LA ACUSTICA EN LA VERSION DE LOS
TESTIGOS AL ESCUCHAR UN DISPARO, TANTO EN TERRENO LLANO COMO QUEBRADO"

se le otorga el presente Diploma.

Rosario, 2 y 3 de Diciembre de 1982


Crio. Insp. Carlos Oscar Denegri
VICE PRESIDENTE 1º


Prof. Dr. Leo Julio Lencioni
VICE PRESIDENTE 2º


Prof. Dr. Oscar G. Sánchez
PRESIDENTE

Investigación sobre onda primaria y secundaria en sonido, desarrollado entre el año 1981 y 1982, presentado en las Terceras Jornadas de Criminalística e

Identificación realizado en Rosario en 1982, siendo el primer perito en Argentina en trabajar con este tipo de tecnología.

8 REGIONALES RIO NEGRO, jueves 30 de abril de 1998

Prueger: el estudio de sonido incrimina a Rudolf

El perito en criminalística rechazó el fallo de la Cámara de Apelaciones de Zapala, que desprocesó al policía acusado de la muerte de Teresa Rodríguez. Para el especialista, los jueces

no tuvieron en cuenta el informe sobre el audio. El mismo demuestra que el disparo partió del puente en el momento en que el suboficial apuntaba con su arma contra los manifestantes.

Néstor Pulozzi

NEUQUEN (AN).- El perito Enrique Prueger cuestionó ayer el fallo de la Cámara de Apelaciones de Zapala por el cual el suboficial Hugo Rudolf, imputado en el homicidio de Teresa Rodríguez, recuperó su libertad.

Aseguró que el tribunal no tuvo en cuenta el estudio de sonido que prueba, según su informe, que el disparo que mató a Rodríguez partió desde el puente y que coincide con el momento en que Rudolf apunta hacia el sector en donde se encontraba la víctima.

Tras la crítica que la Cámara hizo a su informe, Prueger convocó ayer a una conferencia de prensa en la que defendió su trabajo: "fueron ocho meses de investigación; es un trabajo muy serio, realizado con precisión matemática".

Agregó que el tribunal "no hace mención al estudio de sonido y define que es el disparo número nueve (el que mató a Rodríguez) cuando está establecido que ese disparo es al aire".

Afirmó que "el único tiro horizontal es el ocho que coincide con la postura de Rudolf apuntando hacia Teresa".

El fallo indica que el arma del principal sospechoso no estaba amartillada. Al respecto, Prueger, si bien coincidió con esa apreciación, sostuvo que "en la



"Mataron otra vez a Teresa", dijo Prueger durante la conferencia de prensa brindada ayer para contestar a la Cámara de Zapala.

que "la intensidad de sonido de todos los disparos viene del mismo lugar, el puente". Si hubiese habido un francotirador la intensidad del sonido sería más distante o más cercana al micrófono de donde estaban los policías".

En cuanto a que su informe refutó "contaminación" sonora, maso explicó que según su criterio "la única persona que se presentaba como presunto autor del disparo, es la que la Cámara le dictó su falta de mérito".

Dalmaso indicó también que la resolución de la Cámara no tuvo en cuenta en sus fundamentos la pericia de sonido que

CUTRAL CO (ACC).- Tras conocer la decisión de la Cámara de Apelaciones de Zapala de revocar la prisión preventiva del suboficial Hugo Rudolf, el fiscal Santiago Terán sostuvo que habrá que recuperar los tiempos perdidos de la investigación.

El fiscal prefirió no opinar sobre la resolución del tribunal de Zapala.

"No puedo opinar sobre lo que la Cámara decida en relación a lo que se instruye en la causa. Simplemente es el órgano superior de revisión y por lo tanto lo que marca es justicia", sostuvo Terán.

Para el fiscal, ahora se debe trabajar en forma rápida porque "evidentemente hubo meses que se perdieron en la investigación y deben ser recuperados". Hasta el martes, el único detenido por la investigación del asesinato de Teresa Rodríguez era el policía Hugo Rudolf quien cumplía funciones en la Dirección de Seguridad Interior Cutral Co.

Tras la decisión de la Cámara de Zapala, la medida de prisión preventiva

Esta nota acredita que en el año 1998 ya realizaba estudios de sonido y digitalización de imagen referente al complejo ámbito de la balística exterior.

mas de experiencia, o que existen en el proceso elementos probatorios de mayor eficacia para provocar la convicción acerca de la verdad de los hechos controvertidos (*).

2. — En materia de apreciación de la prueba, el juzgador puede inclinarse a la que le merece mayor fe, en concordancia con los demás elementos de mérito que obran en

el expediente, siendo en definitiva ello una facultad privativa del magistrado (*).

3. — Respecto al objeto del pago por consignación, deben darse dos requisitos ineludibles: identidad e integridad. Si no se cumple con ellos, el acreedor no está obligado al pago porque no cubre la totalidad de lo debido.

(*) Hacia un nuevo concepto de prueba pericial

Por JUAN PEDRO COLERIO

SUMARIO: I. El caso. — II. El dictamen no es vinculante. — III. La pericia como prueba fundamental. — IV. De prueba personal a prueba objetiva. — V. Conclusión: conveniencia de anticipar la producción de esta prueba.

I. El caso

La parte actora consigna judicialmente una suma de dinero que es rechazada por insuficiente por la parte demandada.

En la etapa probatoria, se designa un perito contador, quien dictamina la insuficiencia de lo consignado, fijando como saldo efectivamente adeudado una suma ostensiblemente superior a la consignada por el actor.

El tribunal, sin perjuicio de entender que la expresión de agravios del apelante no reúne los requisitos del art. 265 del Cód. Procesal, entra a analizar cuestiones como la de la apreciación de la prueba, referidas a la libertad o sujeción que debe tener el magistrado, particularmente respecto al dictamen pericial, para concluir que en el caso, la pericia constituye una prueba fundamental para el esclarecimiento del litigio.

II. El dictamen no es vinculante

En el derecho procesal moderno la tendencia es dejar libre al juez para que pueda apreciar la prueba conforme las reglas de la sana crítica. Esto no siempre fue así, y en particular, el dictamen pericial hasta la modificación del Código de Procedimientos por la ley 4128 (Adla, 1889-1919, 554) era *vinculante para el juez* cuando el perito tuviese título y sus conclusiones fueren terminantemente asertivas. Era una de las pruebas *legal o tasada*. El art. 26 de la ley 4128 en coincidencia con lo que ya disponía el art. 346 del Cód. de Proced. en Materia Penal, dispuso que la pericia no vinculara al juez (1). La sanción del Código Procesal (ley 17.454 —Adla, XXVII-C, 2649—) y su posterior reforma (ley 22.434 —Adla, XLI-B, 2822—) mantienen el mismo criterio.

Como con acierto lo afirma Colombo: "El juez tiene plena facultad de establecer el valor probatorio de la pericia. Si no fuese así, el fallo lo darían indirectamente los peritos, quedando limitado el contenido de la sentencia a una suerte de homologación" (2).

Pero como se destaca en el caso en comentario, la amplia libertad del juez para ponderar el dictamen pericial no implica que pueda apartarse

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

(1) Ver amplia referencia al tema en COLOMBO, Carlos J., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación",

t. III, ps. 659 y sigs., Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969.

(2) COLOMBO, Carlos J., "Código...", t. III, p. 661.

89.151 — CNCom., sala C, febrero 9-1989 (*). — Del Ristoro, Antonio D. c. Cooperativa de Crédito Ruta del Sol Ltda.

2ª Instancia. — Buenos Aires, febrero 9 de 1989.

(*) Citas legales del fallo núm. 89.151: ley 18.188 (Adla, XIX-A, 191).

¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada de fs. 187/189?

El doctor *Di Tella* dijo:

I. Donato Antonio Del Ristoro promovió este juicio por consignación de la suma de \$ ley 18.188 3.943.885 a fin de obtener la cancelación del mutuo con garantía hipotecaria celebrado con la demandada.

arbitrariamente de la opinión fundada del perito idóneo, que como prescribe el art. 472 del Cód. Procesal, deberá contener la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde.

III. La pericia como prueba fundamental

En el caso que se comenta la prueba pericial constituye, y así lo afirma el tribunal, una prueba fundamental para el esclarecimiento del litigio. Ello es obvio, pues la cuestión controvertida está circunscripta a la determinación del monto que se consigna. De allí que la pericia contable se constituya en el medio de prueba definitivo.

No es el único caso en que una prueba pericial se constituye en prueba fundamental, casi diríamos excluyente para llegar a la solución del conflicto. Así por ejemplo cuando es negada la firma de un testamento ológrafo, la de los contratos contenidos en instrumentos privados o la autenticidad de otros documentos, etc. En estos casos la pericia caligráfica es prueba definitiva. En la III Jornadas Nacionales de Derecho Informático (3), se mostró un método, conocido como "Sistema Prueger", desarrollado en Neuquén por el ingeniero Eduardo Fabrizzi y el licenciado en sistemas, Enrique Prueger, consistente en un programa de *software* que primero analiza el cuerpo indubitado a través de 230 preguntas técnicas, de las que escoge 56 afirmativas que aplica a los cuerpos de escritura dubitados. Una pericia que en forma manual demoraría una semana, con este sistema se hace en 30 minutos, llegando a un grado de certeza prácticamente absoluto.

(3) Las III Jornadas Nacionales de Derecho Informático fueron organizadas por la Facultad de Derecho y ciencias sociales de la UBA, lugar donde se llevaron a cabo y la Asociación de Abogados de Buenos Aires entre los días 28 al 30 de setiembre de 1988.

(4) BOSSERT y ZANNONI, "Régimen legal de filiación y patria potestad", ps. 98 y sigs. Ed. Astrea, Buenos Aires 1986.

Otro ejemplo, son los procesos en que se demanda el reconocimiento de la filiación, donde pruebas hematológicas, fisiológicas y sobre todo la de histocompatibilidad (HILA) llegan a la determinación positiva de paternidad o maternidad con una certeza en ocasiones también absoluta, pero en general superior al 97 % (4).

IV. De prueba personal a prueba objetiva

Nuestro Código Procesal y la doctrina en general definen la prueba pericial y centran el mérito del dictamen en la capacidad, idoneidad y conocimientos de la persona designada como perito. Así el art. 464 del Cód. Procesal dice que si la profesión estuviese reglamentada, el perito deberá tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse. El art. 477 comienza diciendo que la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez teniendo en cuenta la competencia del perito. En la doctrina en general, las definiciones sobre la prueba pericial estiman que es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido previamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los ponen en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ello se requieran esos conocimientos (5). Enseña Palacio que atendiendo a su estructura la pericia es un medio de prueba *personal* por cuanto utiliza como instrumento probatorio a una o más personas (6).

(5) ARAZI, Roland, "La prueba en el proceso civil", p. 265, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1986.

(6) PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", t. IV, p. 674, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1977.

Corresponde a la Revista Jurídica Argentina LA LEY año 1991, tomo A.; donde entre las páginas 289 y 292 el autor Juan Pedro Colerio, informa sobre un sistema de informática (digitalización) desarrollado por el suscripto.

Se transcribe textual del XXIV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

Comisión 1 – Procesal Civil

Subcomisión 2 “Pruebas Científicas”

Tema “Cosa juzgada y nuevas pruebas científicas”

¿El desarrollo de nuevas técnicas probatorias o el perfeccionamiento de las ya existentes habilita la revisión de la cosa juzgada formada sobre la base de metodologías superadas?

* Marcelo Sebastián Midón

SUMARIO: I – Introducción. II – El concepto de prueba científica. III - Caracteres, diferencias y similitudes con las pericias clásicas. IV Los avances de la ciencia y la revisión de la cosa juzgada: a) El principio de la inmutabilidad relativa de la cosa juzgada; b) ¿El desarrollo de nuevas técnicas probatorias o el perfeccionamiento de las actuales es motivo que habilita la revisión de la cosa juzgada?. V – Conclusión. * “Sembremos, que en alguna parte nos bendecirá la lluvia (José Narosky) I –

Introducción:

El anchuroso y polémico abanico de las llamadas pruebas científicas se traslada por infinitos senderos no siempre transitados por el hombre de Derecho, generando fenómenos inéditos y complejos, pero de máxima trascendencia a la hora de hacer justicia en el caso concreto. Surgen de estas prácticas de vanguardia un compacto de interrogantes que difícilmente podrán resolverse en forma simple y lineal. Quizá porque al decir de Raymond Aron, una es la velocidad con que raudamente conquista la ciencia nuevos espacios y otra la de la ciencia del Derecho que no atina a metaformearse con similar dinamismo y, cansina, se desplaza a demorado paso de marcha.

La enmarañada tarea de exponer información útil y relevante acerca de estos exámenes periciales para abogados y auxiliares de la justicia exige gran esfuerzo. Máxime cuando el lector (y por qué no el autor) se halla escasamente relacionado con la terminología, los conceptos y las metodologías que provienen de otras disciplinas, ajenas a los estudios jurídicos.

Estas contrariedades, sumadas a la brevedad del presente artículo, nos impiden examinar muchos de los urticantes roces que el tópico plantea. Empero no logran conmover una realidad indiscutida, en la que los desarrollos tecnológicos suben (cada vez con mayor frecuencia) a escena en el espectáculo del proceso. Y hasta pueden interactuar con otras figuras e institutos que, como la cosa juzgada, poseen un protagonismo consolidado a través de los siglos.

Por tales motivos, de ese metafórico espectáculo teatral, escogimos apenas un ensayo. Un acto del que participan, precisamente, las pericias científicas y la cosa juzgada. Con el evidente propósito de saber si el desarrollo de nuevas técnicas probatorias o el perfeccionamiento de las existentes, a la sazón avances en el campo experimental, provistos de mayor confiabilidad e indudablemente capaces de dejar mejor sentada la verdad de los hechos controvertidos en un proceso, pueden justificar prorrogar el valor de la seguridad

jurídica y convertirse en motivo que habilite juzgar dos veces el mismo hecho.

II – El concepto de prueba científica:

Una década atrás, el adjetivo “científico” empleado para caracterizar a ciertos medios de prueba fue considerado impropio por autorizada doctrina. En efecto, la Comisión 2º, de Derecho Procesal Civil, reunida en ocasión del XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Santa Fe, junio de 1995), concluyó “que no corresponde hablar de prueba científica sino mas bien de pruebas en las que se aplican conocimientos científicos de disciplinas no jurídicas, por cuanto no corresponde privilegiar algunas ciencias con relación a las otras” . A modo de réplica (o de aclaración), cabe señalar que a través de la difundida expresión “prueba científica” no se pretende relativizar a la ciencia del Derecho, ni calumniar a los tradicionales medios previstos para la acreditación de los hechos controvertidos. Dicho en otras palabras, la circunstancia de utilizar el adjetivo “científico” para calificar a un medio de prueba no implica que los clásicos documentos, ancestrales testimonios y ortodoxas pericias sean acientíficas, vale decir, elementos obtenidos o producidos con indeferencia de un método lógico y predeterminado. Sencillamente, utilizamos esa elocuente construcción para identificar a aquellos elementos de convicción que son el resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollos en el campo experimental, que se caracterizan por una metodología regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias, y que son adquiridas mediante prueba pericial o la producción de consultas o asesoramiento de entidades o instituciones técnicamente especializadas . En este sentido, para Arazi y Rojas, a través de las llamadas pruebas científicas se quiere identificar aquellas herramientas que podríamos denominar de última generación, merced a los avances producidos en la ciencia, que ha venido a coadyuvar con la tarea judicial. Se trata de pruebas que tienen ciertamente alguna sofisticación, sea por la perfección o idoneidad de los medios que se utilizan para llevar a cabo algunas investigaciones, o bien por los novedosos métodos utilizados . Entre nosotros, el ejemplo más paradigmático de prueba científica acaso viene dado por las denominadas pericias biológicas . Es decir, por aquellas que se practican sobre la base de muestras orgánicas del hombre (sangre, sudor, lágrimas, semen, cabello, material cadavérico, etcétera), que son extraídas de seres vivos o muertos, que se elaboran a partir de la comparación de sus grupos o factores sanguíneos, del cotejo de sus principales caracteres morfológicos y fisiológicos transmisibles de generación en generación, o mediante la confrontación de sus códigos o huellas genéticas, con la finalidad de individualizar o identificar a personas físicas ; operaciones que permiten acreditar la existencia de un nexo biológico entre dos o más sujetos (supóngase en el marco de un proceso de filiación), o determinar la autoría de una violación u otro ilícito (piénsese en el esquema de un proceso penal), etcétera.

[Colerio nos ilustra, a su turno, sobre un método vanguardista demostrado en las “III](#)

Jornadas Nacionales de Derecho Informático” (Buenos Aires, Septiembre de 1998), conocido como “Sistema Prueger” (desarrollado en Neuquén por el ingeniero Eduardo Fabrizzi y el licenciado Enrique Prueger), para el peritaje caligráfico. Consiste en un programa de software que primero analiza el cuerpo indubitado a través de 230 preguntas técnicas, de las que escoge 56 afirmativas que aplica a los cuerpos de escritura dubitados; de tal manera, un peritaje que en forma manual demoraría una semana, con este sistema se hace en 30 minutos, llegando a un grado de certeza prácticamente absoluto .

A continuación se transcribe la resolución de la Cámara de Diputados de la Nación, donde declara de interés nacional el VII Congreso Nacional, III Congreso Internacional y IV Congreso Iberoamericano de Criminalística y Ciencias Forenses.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el VII Congreso Nacional, III Congreso Internacional y IV Congreso Iberoamericano de Criminalística y Ciencias Forenses, que se realizará entre los días 15 y 17 de abril de 2004 en la ciudad de Posadas, Misiones.

Beatriz N. Goy

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La Asociación de Graduados en Criminalística de la República Argentina organiza el VII Congreso Nacional, III Congreso Internacional y IV Congreso Iberoamericano de Criminalística y Ciencias Forenses, que se desarrollará entre los días 15 y 17 de abril en la ciudad de Posadas, Misiones.

El mismo tendrá como objetivos el intercambio de conocimientos, la aprobación de métodos y técnicas de avanzada para su uso por laboratorios criminalísticos y ciencias forenses, el aporte a la Justicia de los avances de la ciencia forense, la difusión de conocimientos e investigaciones de especialistas prestigiosos y la presentación por parte de empresas de equipamiento moderno.

Este es uno de los mayores y más conocidos eventos del área de criminalística y ciencias forenses de la Argentina e Iberoamérica y constituye una oportunidad ideal para el intercambio de experiencia y presentación de estudios de casos novedosos.

El temario previsto cuenta con exposiciones de las especialidades de balística y homicidio, documentología y grafología forense, ciencias forenses y accidentología, y participarán prestigiosos profesionales, entre los que se destacan el licenciado Rubén de Muro Sánchez, de México; la doctora Olga Aceitino de Parham, de Honduras; los doctores José A. Cuellas Arroyo y Manuel Acosta, de España, y el licenciado en criminalística Enrique Prueger, de la Argentina.

Sabido es el aumento de la inseguridad en nuestro país, razón por la cual es imposible pensar en un proceso judicial sin que participen especialistas en criminalística en algunas de las materias debido a la amplitud de los conocimientos que requiere su aplicación. Por ello debemos lograr una promoción permanente de la actividad e incentivarlos a seguir perfeccionándose en esa apasionante ciencia.

El informe que a continuación se adjunta corresponde al antropólogo Hugo Humberto Beck, donde realiza un análisis histórico sobre una matanza de indígenas ocurrida en el norte Argentino en el año 1947 y que el equipo que dirijo tuvo la suerte de esclarecer; donde se aplicaron técnicas de digitalización de viejas fotografías aéreas con el objetivo de encontrar antiguas huellas o senderos que nos permitieron encontrar la fosa con los cadáveres.



Tipo Producción:

Congresos y Reuniones Científicas. Artículo Completo

Título:

La matanza de aborígenes Pilagá en Formosa en 1947. Un juicio por violación de Derechos Humanos por crímenes de Lesa Humanidad

Autor:

HUGO HUMBERTO BECK

Lugar:

Posadas - Posadas

Reunión:

Otro.XIX Encuentro de Geohistoria Regional. 2009

Institución Organizadora:

Instituto de Estudios Superiores Hernando Arias de Saavedra

Resumen:

La matanza de aborígenes Pilagá en Formosa en 1947. Un juicio por violación de Derechos Humanos por crímenes de lesa humanidad Hugo Humberto Beck IIGHI- Conicet / UNNE En 1947 miles de aborígenes chaqueños fueron despedidos del Ingenio San Martín de El tabacal (Salta) luego de haber sido defraudados con el salario prometido. De regreso a la zona de Las Lomitas, se ubicaron en un paraje conocido como Rincón Bomba donde el hambre y las enfermedades los obligaron a mendigar entre los habitantes del poblado. En un ambiente de creciente tensión, temores mutuos y falta de entendimiento entre los jefes del Regimiento de Gendarmería y los caciques Luciano, Nola Lagadick y Pablito, se produjo el confuso episodio en el que centenares de aborígenes fueron ametrallados en ese lugar y otros perseguidos y asesinados en los montes adonde habían huido. El episodio permaneció relativamente desconocido en la historia hasta que en 2005 se inició una demanda contra el Estado nacional, solicitando indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente, daño moral y determinación de la verdad histórica a favor del pueblo de la etnia Pilagá. La ponencia reseña el estado de la cuestión aborígen hacia mediados del siglo XX, explica los factores que condujeron al conflicto que concluyó con la matanza y expone los fundamentos de la demanda contra el Estado argentino. La campaña militar comandada por el coronel Enrique Rostagno en 1911 culminó con la derrota de los más importantes caciques, la reducción de centenares de indios y la ocupación plena del Chaco Central. Simultáneamente, se produjo la vertebración del territorio merced a la construcción de la línea férrea Formosa-Embarcación. La seguridad fue atendida desde 1917 por el regimiento de Gendarmería de Línea, dependiente de la 3ª División del Ejército, la que tuvo su asiento

primero en la capital del territorio, y desde 1929 en Las Lomitas, localidad del centro del territorio. En 1938 fue reemplazado por la recientemente creada Gendarmería Nacional. La reunión de miles de aborígenes disconformes por el mal trato recibido en El Tabacal, sumado a un movimiento de carácter mesiánico, la escasez de alimentos y las enfermedades fueron los factores que contribuyeron a un clima de tensión entre ellos y la población blanca de la zona denominada Ayo La Bomba en las afueras de Las Lomitas. La sospecha de haber sido envenenados con alimentos en mal estado agravó la situación. Se produjo entonces el confuso episodio en el cual Gendarmería agredió a los aborígenes provocando una injustificada matanza. La persecución continuó los días siguientes en poblaciones cercanas. Este suceso histórico permaneció poco conocido para la historiografía regional, contándose con un limitado número de trabajos del campo de la Antropología Cultural que buscaron la explicación del conflicto en el marco de los movimientos religiosos que animaron a los caciques y piogonac pilagás. La historia pudo reconstruirse en buena medida merced al testimonio de aborígenes y gendarmes sobrevivientes de la matanza quienes guardaron en su memoria detalles de tan infortunado hecho. En 2005 se inició una demanda por Verdad y Justicia y una acción de resarcimiento a consecuencia de la violación de derechos humanos por crímenes de "lesa humanidad", contra el Estado Nacional. La demanda fue tramitada ante el Juzgado Federal de la ciudad de Formosa, a cargo del Juez doctor Marcos Bruno Quinteros, y respondida por el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El conocimiento de los hechos para efectuar la demanda se basó en el artículo publicado por el Comandante Mayor Teófilo Ramón Cruz, en los trabajos de investigación de los antropólogos, en testimonios de sobrevivientes y en la localización de los restos óseos de los aborígenes asesinados. [Con este último objetivo, con órdenes de allanamiento dispuestas por el Juez Quinteros, expertos en criminalística del Equipo](#)

de Investigación de Crimen Forense, dirigido por el reconocido especialista Enrique Prueger llevó a cabo excavaciones logrando hallar decenas de cadáveres en varios parajes cercanos al lugar de la matanza.

Al contestar la demanda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación no negó los hechos, pero interpuso tres excepciones procesales: a) Prescriptibilidad de los crímenes de Lesa Humanidad; b) Falta de legitimación del pueblo Pilagá para estar en juicio, c) Incompetencia del Juez Federal de Formosa para atender la causa. Conocidos los términos de la contestación de la demanda, los abogados de la causa y las asociaciones comunitarias aborígenes afirmaron que resultaban “innecesariamente ofensivos a los pueblos originarios, provocando estupor y repudio por su virulencia, discriminación, racismo e inhumanidad”. Entendían que el escrito iba más allá de la defensa técnica adoptando una postura sorprendente y ofensiva.

El 5 de febrero de 2007, en un fallo histórico para Argentina y Latinoamérica, el Juez Marcos Bruno Quinteros rechazó en todas sus partes las excepciones de incompetencia, prescripción y falta de legitimación activa opuestas por el Estado nacional. Con copiosa doctrina y jurisprudencia dio cuenta de los derechos individuales homogéneos del pueblo Pilagá y alegó la inaplicabilidad de los principios del derecho privado en la tutela colectiva. Que el concepto de heredero forzoso no se adapta a los actores de este juicio, toda vez que entendía estar en presencia de un sujeto colectivo afectado por un hecho estatal dirigido contra los mismos, que justamente había tenido por objeto su exterminio.

De sumo interés resulta su defensa de la facultad del pueblo Pilagá para ser parte activa en la demanda. A tal efecto, resumió la legislación argentina pertinente dictada en las últimas décadas, entre las que destacó la Ley del Aborigen de la provincia de Formosa, sancionada en forma pionera en 1984 (Ley 246), la Ley nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aprobada por el Congreso Nacional en 1985, y la Ley 24.071 que aprobó en nuestro país

el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes. El núcleo de este amplio abanico legislativo adquirió categoría constitucional en la reforma de 1994. El Art. 75 Inc. 17 de la Constitución Nacional confiere al Congreso la atribución de: “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural: reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

Queda claramente establecido que toda comunidad aborígen goza de los derechos enunciados y puede reclamarlos por la vía judicial si estima que le son conculcados. Por otra parte, niega que pueda impugnarse a la Federación Pilagá por un defecto de registración como comunidad indígena ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RE.NA.C.I) –suponiendo que ese fuera el caso- porque este mismo organismo fomenta el reconocimiento de las comunidades y promueve el respeto a la identidad en su sentido pleno, aún de aquéllas no inscriptas, adecuando criterios para simplificar los requisitos de inscripción.

Paradójicamente, con esta respuesta a la demanda, -continuaba el escrito del Juez- el Estado intenta desmerecer la legitimación para estar en juicio a la comunidad Pilagá, sin percatarse que por la modernización del derecho se ha producido un ensanchamiento de la base de la legitimación procesal como consecuencia de admitir, ya no sólo la mera demanda individual del portador de un derecho subjetivo, sino además la de otras personas menos aforadas, pero que, no obstante, alcanzan a exhibir un grado de interés suficientemente protegido como para pasar el

umbral de los tribunales. Toda evaluación de la legitimación para estar en juicio, no puede perpetrarse desde un plano individual, sino que debe ser observada desde una óptica colectiva. Frente a los “nuevos derechos” el individualismo extremo cede paso a la solidaridad como integrante natural de la personalidad humana, y para evaluar correctamente la legitimación de las comunidades resulta imprescindible estudiarlas en el contexto del derecho constitucional. Igualmente,

resulta inadmisibles el argumento relativo a la acreditación en juicio de los derechos sucesorios que establece el Art. 1078 del Código Civil puesto que estamos en presencia de una comunidad de aborígenes reclamante enmarcada en la década de 1940, tiempo en el cual el Estado expuso un notorio desinterés por empadronar e identificar a los pueblos originarios. El sujeto pasivo de esta acción no puede valerse de su propia inercia y la nula investigación posterior del suceso que es denunciado.

Entendía que el concepto de reparación, además del resarcimiento monetario incluye el conocimiento de la verdad histórica y el rescate de la memoria; y que si bien la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad se extiende mientras existen responsables sobrevivientes, en el orden resarcitorio no tiene límite temporal. Es decir, son siempre imprescriptibles, hecho que se funda en la continuidad jurídica del Estado. Respondiendo a la defensa esgrimida por el Estado,

sostuvo que el instituto de prescripción liberatoria es una disposición de derecho interno que cede irremediabilmente frente a una norma de carácter internacional, receptada por la Constitución Nacional. De

este modo dejó sentado el criterio que en las pretensiones indemnizatorias derivadas de delitos de lesa humanidad, no es aplicable plazo alguno de prescripción, ya sea si la acción se iniciare a partir de lo que establece el Art. 29 del Código Penal, o si se intentare en sede civil. Afirmaba que: “... con respecto a los plazos de prescripción liberatoria que fija el Código Civil, es dable destacar que, en modo alguno podrían ser invocados con sustento, ya que debe recordarse que la prescripción

no puede separarse de la pretensión jurídicamente demandable, y en este caso, el origen del reclamo reparatorio se basa en el daño ocasionado por un delito de lesa humanidad, y no en uno derivado de una relación meramente extracontractual, o de un delito penal que no tiene especial connotación de su imprescriptibilidad.” Agregaba

que, aún si se quisiera considerar un plazo de prescripción para la reparación del daño ocasionado, ello no sería factible ya que el delito es de carácter permanente mientras no se establece el destino o paradero de la víctima desaparecida (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, OEA, 1994, ratificada por Ley 24.556 y Art. 75 Inc. 22).

Este ejemplar fallo del Juez Quinteros fue recibido con beneplácito por los abogados de la causa, por las comunidades indígenas y por organismos defensores de Derechos Humanos. Consideraciones Finales. El juicio sigue su curso. Es de esperar que la comunidad Pilagá obtenga la debida indemnización por los daños sufridos. Debemos lamentar aún la persistencia en nuestras instituciones de espacios de discriminación, como se evidenció en la pretensión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de negarles a los Pilagás el carácter de etnia y, en consecuencia, su facultad para ser parte activa en la demanda por restitución de sus derechos. Discriminación que también se puso de manifiesto en la filosofía subyacente en la contestación de la demanda, en la cual al parecer los Derechos Humanos son válidos sólo para algunas personas e inaccesibles para otras.

Como saldo positivo, cabe señalar que la demanda entablada contra el estado permitió determinar en parte la verdad histórica de los hechos, conocer el destino de numerosos muertos desaparecidos y poner de relieve –una vez más- las justas y sabias disposiciones de la actual legislación sobre aborígenes. Aunque la experiencia universal ha demostrado que la persecución penal y resarcitoria de los crímenes contra la humanidad por intermedio de los órganos judiciales no logra cerrar totalmente las heridas de los pueblos,

permite recomponer en parte el tejido social, a través de la verdad, la memoria y la justicia.

TEXTO ORIGINAL DEL DESCARGO INTERPUESTO POR EL DR. CARLOS MARTIN LEONI BELTRAN SOBRE EL JUICIO POLITICO QUE LE FUERA INICIADO OPORTUNAMENTE.-

Presidente del

Jurado de Enjuiciamiento

D. Carlos Salido

S / D.-

Carlos Martín Leoni Beltrán, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Federico Ramón Leoni Pinto, constituyendo domicilio a los presentes efectos en calle Lamadrid 29 de la ciudad de Santiago del Estero, ante el señor Presidente me presento y digo:

I. Objeto

Que conforme a la notificación recibida el día 6 de noviembre del corriente año vengo a contestar la acusación que en mi contra presentara la mayoría de la Comisión de enjuiciamiento de esa Honorable Cámara en ejercicio de la potestad reconocida por el art. 167 y s. de la Constitución de la Provincia.

En este acto, de conformidad con lo establecido en el art. 4º del Reglamento de la Honorable Cámara constituida en Jurado de Enjuiciamiento, vengo a contestar el traslado de los cargos formulados en mi contra y a ofrecer las pruebas que hacen a mi derecho.

II. Introducción

1) Que en primer lugar debemos decir que nos estaríamos engañando si pensamos que la acusación de la cual echó mano a último momento el oficialismo no es más que un simple pretexto. Nos resulta perfectamente claro que los verdaderos promotores e impulsores de esta acción son la Gobernadora de la Provincia y el Asesor de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y, a su vez, Presidente del Partido Justicialista.

Utilizaron a estos efectos los servicios del Dr. Bagli, vocero de la Comisión acusadora, la mayoría automática que el partido nombrado tiene en esta Honorable Cámara y algunos aliados extrapartidarios. Volveremos sobre estos puntos.

2) Se produce por nuestra negativa a renunciar al cargo con que oportunamente se me

honró y nuestra aspiración de ejercer el derecho a decir la verdad. No hablamos del derecho a la libre defensa. Este no existe cuando la suerte está echada desde el inicio de las actuaciones. Oponernos a los propósitos del poder político, negándonos a declinar nuestra investidura, refleja el firme convencimiento de nuestra inocencia. Habría sido mucho más fácil la actitud de doblegarse y tratar de pasar inadvertido, pues es mucho lo que tiene para perder, pero preferimos el enfrentamiento, salvaguardando nuestro propio ser.

3) Como no calificar de insólita esta decisión cuando, en unos pocos meses del corriente año, sin ninguna explicación a la ciudadanía renunciaron a sus cargos, nada menos que el gobernador, Dr. Díaz, el vicegobernador Dr. Moreno y cuatro vocales del Superior Tribunal de Justicia Dres, Kozameh, Azar, Argibay de Bilik y Herrera de Céliz.

Una discusión filosófica aclara de alguna manera, esta realidad:

“Haces lo que eres o eres lo que haces”

Tanto el matrimonio gobernante y el acusado en esta causa han hecho lo que son. Los primeros al arremeter contra todo lo que se opone a su soberbia y pretensiones hegemónicas; el suscripto al defender su propia dignidad. Esto viene a cuento por la breve carrera judicial del acusado. Corría el año 1995 cuando el Dr. Carlos Juárez, por cuarta vez gobernador de la provincia, nos ofreció integrar el Superior Tribunal de Justicia. Obviamente me consideró con suficientes conocimientos jurídicos para tan honrosa distinción. Señaló en dicha oportunidad su deseo que retornara a vivir a la provincia de Santiago del Estero lo que el consideraba un “prestigioso especialista en derecho público.” Me garantizó total independencia de criterio en el ejercicio de la función y así ocurrió durante casi ocho años, lapso en el cual nunca integré la Sala de Superintendencia ni fui autoridad del Superior Tribunal de Justicia ya que ni siquiera era invitado a participar de las reuniones para la elección de autoridades.

Sin embargo, al asumir la Presidencia -en el contexto de la crisis que vivió el Poder Judicial en los últimos meses y una nueva integración de su cúspide- y pretender adoptar medidas conducentes a la plena independencia del Poder Judicial, exigida a viva voz por la sociedad santiagueña y por las autoridades nacionales (v.gr. Informe “Duhalde-Lanusse”), como también distintas gestiones dirigidas a neutralizar las fuerzas que propiciaban la propia intervención al Poder Judicial, comenzaron las primeras desinteligencias que desembocan en el presente juicio político. Impulsado, curiosamente, cuando ya había vencido el término que la Comisión de Juicio Político acusadora tenía para expedirse en la acción por Dolores Spaini.

Vocero de esa maniobra fue el Dr. Bagli. Enfáticamente me acusó, entre otros cargos, de ignorancia de derecho y de graves inconductas crediticias. Las primeras preguntas a formularse son: ¿se trata del mismo Dr. Bagli que me convocó como su asesor de gabinete cuando ejerció el Ministerio de Gobierno en 1993? ¿es el mismo Dr. Bagli que le solicitaba a la Dra. Herrera de Céliz que le acercara los fundamentos para preparar el rechazo al pedido de juicio político formulado en su contra? ¿se trata del mismo Dr. Bagli que estuvo prófugo de la justicia y resultó procesado?, cuestiones relacionadas a fraudes en contratos publicitarios, hechos ocurridos durante su desempeño del Ministerio de Gobierno. Señalemos que en el mejor de los casos -y si sus causas judiciales concluyeron felizmente- habrá que decir que el Dr. Bagli conoció lo que

significa ser perseguido por la infamia de la cual hoy es instrumento. Si es verdad que los actos de las personas justifican su pasado podemos decir que con su proceder actual está justificando las persecuciones que sufrió y de las que parece no haber aprendido.

Hemos dicho que cuando se pretendió adoptar medidas conducentes a la plena independencia del poder judicial y para salvar a la provincia de la intervención federal, por tantos exigida, surgieron las primeras discrepancias.

Una de ellas fue la designación como Jueza de Instrucción de la ciudad de La Banda pero quizás la más detonante fue haber contactado y designado al Lic. Enrique Prueger para colaborar con la Dra. Bravo en la investigación del “Doble crimen de La Dársena”, cuya labor eficaz es destacada por todos los medios de comunicación. Pero todo ello, se hizo, como correspondía, sin consulta alguna al Poder Ejecutivo ni a su asesor, circunstancia que produjo evidente enojo e irritación

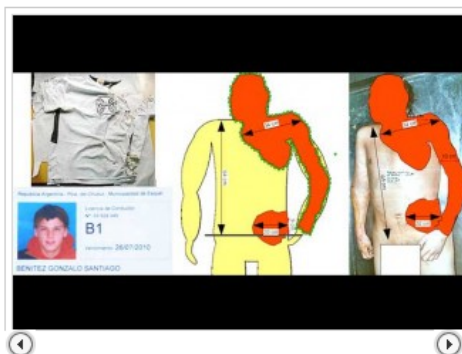
Igualmente, cuando se pretendía reunir los antecedentes relacionados a las causas judiciales que por corrupción del Poder Ejecutivo se incluyeron en el informe “Lanusse-Duhalde” y cuyo estado de situación debía ser informado a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación.

No se puede pasar por alto las decisiones adoptadas en el sentido de asegurar que la Policía Judicial sea efectivamente parte del Poder Judicial y no un apéndice del Ejecutivo en el Judicial. A tal fin se convocó al conocido criminólogo Enrique Prueger quien, además de colaborar en el esclarecimiento de delitos complejos como el doble crimen de La Dársena iba a asesorar al Superior Tribunal de Justicia en la organización de la Policía Judicial y, particularmente, de su gabinete criminológico.

Finalmente, no podemos dejar de valorar, la repercusión que pudo haber tenido en la sede del Poder Ejecutivo nuestra negativa a impulsar desde el Superior Tribunal de Justicia acción criminal alguna contra la madre de Patricia Villalba, una de las jóvenes fallecidas en la causa conocida como “doble crimen de La Dársena” luego de que el Poder Ejecutivo remitiera un pedido orientado en ese sentido

Nueva pericia reveló que la muerte del joven Benítez no fue accidental

Los resultados confirmaron que las quemaduras que sufrió la víctima, de 20 años, en julio de 2008, no fueron producto de haberse caído en una parrilla como lo sostuvo la Justicia neuquina.



El abogado que representa a la familia, Michel Rischman, pedirá que la causa sea caratulada como homicidio.

Neuquén> Una pericia realizada por un perito del Departamento de Criminalista de la Policía de la Provincia, junto al licenciado en Criminalística, Enrique Prueger, concluyó que Santiago Benítez, el joven que murió el 5 de agosto de 2008 como consecuencia de las graves quemaduras que sufrió en su cuerpo, no tenía sus prendas de vestir al momento de lesionarse.

La hipótesis según la cual Benítez murió a raíz de un accidente, como concluyó en su investigación la fiscal Sandra González Taboada, quedó desestimada categóricamente, según afirmaron los peritos.

Por su parte, el abogado que representa a la familia, Michel Rischman, pedirá un cambio de carátula sobre el hecho. La causa está caratulada como lesiones graves y solicitará que sea

modificada por homicidio. Con nuevas pruebas en mano, el juez Alfredo Elosú Larumbe podría reanudar la investigación, que podría revelar cómo sufrió las quemaduras el joven.

La fiscal de Graves Atentados contra las Personas, Sandra González Taboada, sostuvo que se trató de un accidente doméstico, desde el inicio de la investigación y tras solicitar el secuestro de la parrilla, donde se habría caído el joven, considerando, además, la autopsia que se le efectuó al cuerpo y la declaración de testigos.

Esta teoría nunca conformó a sus padres, quienes desde que Santiago murió creyeron que a su hijo lo mataron. "Acá, el único accidente que hubo fue confiar en la Justicia. Nosotros vamos a seguir luchando hasta el final para que se sepa lo que le ocurrió a mi hijo", aseguró el padre de la víctima, Horacio Benítez, en una conversación telefónica.

Pericia

Los peritos aseguraron en el informe que "las improntas de la prenda superior –una remera de nylon– torna imposible que tanto la víctima como la prenda se hallan quemado en un mismo momento". Las pruebas fueron concluyentes, toda vez que a partir de las mismas se deduce y afirma que Santiago no se encontraba vestido al momento de sufrir las quemaduras.

La pericia se efectuó sobre una remera de idénticas características, debido a que la original fue incinerada tiempo atrás por la fiscal. Para González Taboada no había hipótesis delictual que investigar, por lo que dispuso la quema de las prendas de vestir de Santiago, según lo establece el Código Procesal en el artículo 214.

La técnica utilizada para esta pericia se conoce con el nombre de antropometría. Esta práctica consiste en comparar las heridas que presentaba el cuerpo con las roturas de la remera que habría llevado en ese momento.

Resultado de ello se obtuvo que la superficie afectada de la remera cabe ocho veces en la lesión del cuerpo de la víctima.

También fue categórico que la víctima presentaba una importante lesión en su espalda, sobre su lateral izquierdo, pero no así en la remera que habría tenido puesta. El pantalón tampoco presentaba signos de haberse quemado. Esta evidencia, además, contradujo la lesión que sufrió Santiago a la altura de la cintura, del lado izquierdo, de unos 20 centímetros de diámetro. Para los peritos, la víctima se encontraba desnuda, lo que demuestra que no habría caído accidentalmente a la parrilla como presumían los investigadores hasta el momento.

Para el criminalista Prueger, las personas que se encontraban con Santiago el día del incidente mintieron, ya que siempre habían afirmado que el joven se quemó al caer a la parrilla.

Las improntas que quedaron en la remera de la víctima concuerdan con las pruebas que se hicieron cuando los peritos quemaron una remera, de idénticas características, con un encendedor. Pero no son coincidentes al exponer la prenda a una parrilla a fuego directo ni radiación térmica (exposición a las brasas encendidas).

EL RECUERDO DE DOS CRÍMENES ENLUTÓ VIEDMA

Hace 15 años asesinaron a Fredy Pazos. Del homicidio de Atahualpa se cumplieron 2 meses.

VIEDMA (AV).- La semana que pasó se recordaron dos casos muy alejados en el tiempo uno de otro pero muy cercanos en sus motivaciones: el homicidio de dos jóvenes con la consecuente lucha encabezada por sus madres. Han pasado 15 años del asesinato de Fredy Pazos (24) y dos meses del de Atahualpa Martínez (19).

El primero de ellos fue brutalmente golpeado y arrastrado de un cinturón atado a su cuello hasta causarle la muerte. Para Atahualpa sólo bastó un disparo por la espalda.

Ambos fueron encontrados por testigos ocasionales en caminos desolados y alejados de la ciudad. Hace 15 años en esa soledad a la que ahora se le acercó el barrio Jardín al viento le costó borrar las manchas de sangre y las huellas de las botas que calzaba el joven que indicaban sus infructuosos intentos por escapar de sus asesinos aquella madrugada. Como reales testigos de ese desprecio por la vida de quienes golpearon hasta matar, esas botas fueron las que finalmente permitieron llegar con certeza a los autores.

Once meses después del asesinato con la intervención del perito Prueger convocado por el entonces fiscal Juan Bernardi, fue esclarecido el crimen.

Las huellas de los neumáticos en el lugar certificaron que allí había estado la cupé en la que solían trasladarse los suboficiales Richard Galván y Pablo Morales que al ser desmantelada apareció en un desnivel del piso debajo de los asientos una tacha, la misma que le faltaba a una de las botas del desafortunado joven. Con este hallazgo las sospechas se transformaron en certezas y los policías fueron detenidos. Los mismos que como integrantes de la Brigada habían sido confirmados desde la comisaria Primera como los encargados de investigar el homicidio, los que desde un principio se acercaron a la familia con esa velada actividad que lo único que hicieron fue desviar la investigación.

Primeras marchas

El paso del tiempo sin esclarecimiento generó la decisión de Filomena, acompañada por un reducido grupo de familiares y vecinos, de iniciar las marchas en reclamo de Justicia. Fueron las primeras en Viedma. Todos los 13, cartel en mano con la foto de Fredy, esa mujer humilde y sumisa que parió 10 hijos, partía con el puñado de gente que quisiera acompañarla.

Golpeó todas las puertas de despachos policiales y hasta de jueces.

Esa lucha por la Justicia se transformó en el eje de su vida. En el aniversario de Viedma y Patagones del '97 fue distinguida con el mérito ciudadano como reconocimiento a su incansable accionar en procura de justicia.

Las condenas a los culpables le devolvieron algo de paz pero no disminuyeron el dolor de la pérdida irreparable que no se borra nunca.

Nicolás Rinaldi, fuera de la U11

La prueba que despeja las dudas



Un trabajo del experto en criminología Enrique Prueger confirmó que el hombre fotografiado por La Mañana de Neuquén es el condenado por el crimen de Zarza.

Según el trabajo pericial realizado por Enrique Prueger, el contorno natural de la barba observado en las caras de las dos imágenes se corresponde. Se comparó la fotografía tomada fuera de la U11 con otra en la casa de Nicolás Rinaldi, cuando fue detenido antes del segundo juicio por el crimen de Alejandra Zarza.

El reconocido perito realizó un «análisis fotográfico descriptivo, documental y comparativo», entre dos imágenes provistas por este medio.

Neuquén > Si bien algunas fuentes policiales afirmaron que el hombre fotografiado el viernes 29 en las afueras de la U11 era Nicolás Rinaldi, nadie lo confirmó oficialmente. Es por eso que La Mañana de Neuquén convocó al licenciado en criminalística y perito Enrique Prueger, quien realizó un trabajo de “análisis fotográfico descriptivo, documental y comparativo” con una de las imágenes tomadas al interno que salió de la cárcel a buscar leña y con otra de Rinaldi, obtenida durante el juicio en el que se lo condenó a 21 años de prisión por el crimen de María Alejandra Zarza.

Su conclusión es terminante: “La persona fotografiada en la foto Dubitada es el señor Nicolás Rinaldi”. Para determinarlo, Prueger comparó los contornos del cuero cabelludo en la periferia de las orejas derechas, el contorno natural de la barba, la

morfología de las narices y una exhaustiva comparación de las orejas. “El método fotográfico es el más usado en la criminalística, porque es un documento fiel, inalterable, irrefutable, reproducible; lo cual permite verificar en otras etapas del trabajo desarrollado. Esto implica que se ajusta epistemológicamente los criterios científicos actuales”, indicó Prueger en su trabajo. Indicó que “podemos decir que en un laboratorio de criminalística todo empieza y termina con la fotografía. Amparados en los parámetros de ubicación, situación y dirección de cada elemento que se compare se realiza el cotejo de las dos imágenes ofrecidas”.

La mañana de Neuquen.



Certifica que **Lic. ENRIQUE PRUEGER**
Participó en calidad de **DISERTANTE** a la **1ª JORNADA DE CRIMINALISTICA Y SEGURIDAD**
DEL OESTE ARGENTINO con una duración de catorce horas cátedra.

Mendoza, 3 y 4 de Octubre de 2003


GABRIEL CONTE
Subsecretaría de Relaciones
con la Comunidad
Ministerio de Justicia y Seguridad


JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ
ESPACIOS
Para el progreso social

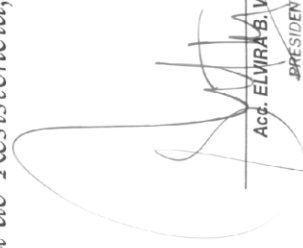

Lic. ELOY EMILIANO TORALES
Programa Nacional de Criminalística
Ministerio de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos



VIII JORNADAS REGIONALES Y NACIONALES DE CRIMINALISTICA

Certificamos que el Lic. Enrique Prueger ha participado en carácter de Expositor a las VIII JORNADAS REGIONALES Y NACIONALES DE CRIMINALISTICA Organizadas por el Colegio de Profesionales en Ciencias Criminalísticas y Criminología de la Provincia del Chaco, desarrolladas en la ciudad de Resistencia, los días 28 y 29 de Junio de 1996.


DR. ISABEL J. SAUCEDO
SECRETARIA GENERAL


Acq. ELVIRA B. VEUTHEY
PRESIDENTE



Personería Jurídica Resol. 549/88

Asociación de Criminalística de la República Argentina
Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial



A.G.E.P.J.

Iº Seminario de Criminalística del Centro de la República

*Certificamos que LIC. ENRIQUE PRUEGER ha participado en el carácter de
.....EXPOSITOR..... los días 23 y 24 de mayo del año dos mil tres. Con una carga*

horaria de 16 horas cátedras, en la Ciudad de Córdoba - República Argentina.

.....
Antonio J. Fernández
Sec. de Cultura y Acc. Social
A.G.E.P.J.

.....
ROBERTO JORGE LOCLES
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE CRIMINALÍSTICA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial

"Dispositivos de Seguridad en vehículos"

TEMA:

TACOGRAFO

CERTIFICAMOS QUE Lic. Enrique E. J. PRUEGER



HA PARTICIPADO EN CALIDAD DE

ASISTENTE

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

BUENOS AIRES, junio 10 de 1982.

B. R. D. S. A. I. C. F. I. RAUL ANDRES VICAMOL
DIRECTOR

DR. GUSTAVO MARINO BULLICH
Secretario
Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial

**INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y TECNOLOGICAS**

DIPLOMATURA

"HOMOLOGACIÓN DE PERITO FORENSE"

Certificamos que el Lic. Enrique Prueger ha participado en el carácter de

PROFESOR en el módulo de CRIMINALISTICA con una carga horaria de

6 horas cátedras, en la ciudad Córdoba a los 30 días del mes de Junio del año

dos mil cinco - República Argentina -



Prof. Mto. HUGO ALBERTO CARBALLO
COORDINADOR

Lic. RITA INES FONZALIDA
DIRECCION ACADEMICA





POLICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
Unidad Regional Departamental General San Martín

La Jefatura de la U.R.D.G.S.M., al **Lic. ENRIQUE PRUEGER**,
en mérito a su valioso aporte en el **Seminario sobre Criminalística e Investigación Criminal - Casos Prácticos**, desarrollado en el día de la fecha en esta ciudad.

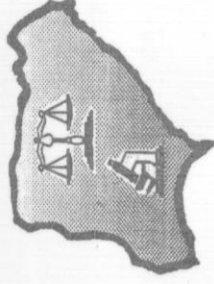
VILLA MARIA, 9 de diciembre de 2005

Crio. Insp. PEDRO AGUSTIN BRUNETTO
2º Jefe U. Reg. Dptal. Gral. San Martín

Crio. Insp. RAUL EDUARDO CHIRINOS
Jefe U. Reg. Dptal. Gral. San Martín



El Colegio de Graduados
en Ciencias Criminalística y Criminología
de la Provincia de Corrientes



Certifica la participación del..... LIC. **ENRIQUE**.....

..... **PRUEGER**.....

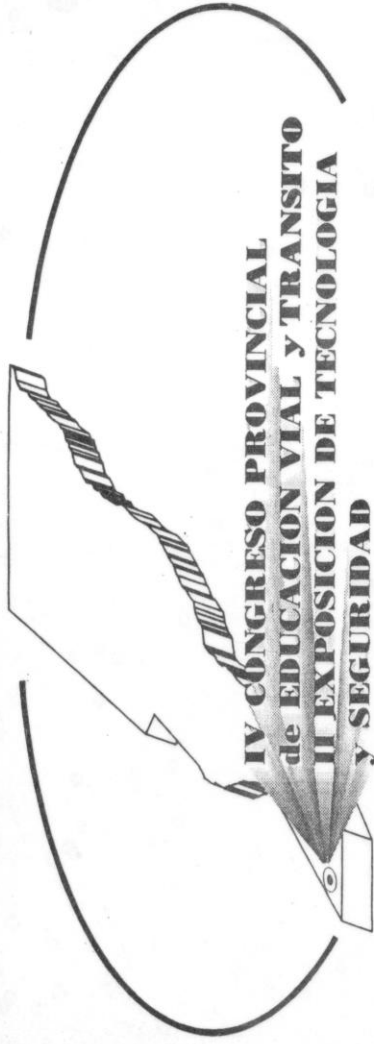
en carácter de **Expositor**..... en las V JORNADAS CORRENTINAS DE
CRIMINALISTICA Y IX JORNADAS REGIONALES Y NACIONALES DE CRIMINALISTICA Y
CRIMINOLOGIA realizadas en la Ciudad de Corrientes, los días 22 y 23 de mayo de 1997.

[Firma]

Dr. Pedro N. Brailhard Poccand
Ministro de Salud Pública
PROVINCIA DE CORRIENTES

[Firma]

Adrian Eduardo Vallego
Pte. Colegio de Graduados en
Ciencias Criminalística y Criminología



MUNICIPALIDAD DE RUFINO

Por cuanto ella *Lic. Enrique Suequer*
ha participado en carácter de *dir. vial y te*
se le extiende el presente Diploma.

Rufino 26 27 y 28 de Abril de 1995 -

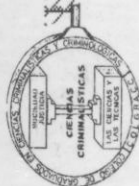
[Signature]
Director de Tránsito
ALFREDO BAUL AVACA

Juez de Faltas

[Signature]
Secret. de Gobierno
SUSANA R. DE GARNI

Intendente Municipal

[Signature]
DE LOS AL PERA



COLEGIO DE GRADUADOS EN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA

Gobierno de la Provincia de Corrientes

Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología - U.N.N.E.

4^{tas} Jornadas Correntinas de Criminalísticas y Criminología

6^{tas} Jornadas Regionales de Criminalísticas y Criminología

Por cuanto: **Lic. ENRIQUE E. PRUEGER**

ha asistido a las "4^{tas} Jornadas Correntinas de Criminalísticas y Criminología y 6^{tas} Jornadas Regionales de Criminalística y Criminología",

en carácter de **EXPOSITOR**

desarrollado entre los días 29, 30 y 31 de Agosto de 1991;

se le extiende el presente

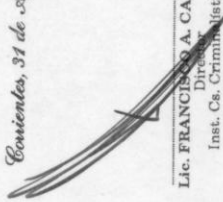
CERTIFICADO

Corrientes, 31 de Agosto de 1991.-


Dr. MARIO R. BRANCA
Ministro de Gobierno y Justicia
de la Pcia. de Corrientes


Dr. OSIRIS A. JANTUS
Secretario General Académico
U.N.N.E.


Lic. JULIO A. MISKINICH
Presidente
C.O.L.G.R.A.C.C.


Lic. FRANCISCO A. CAMACHO
Director
Inst. Cs. Criminalísticas

SOCIEDAD PANAMERICANA DE CRIMINOLOGIA

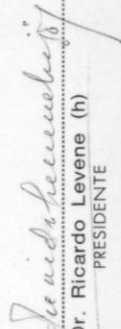
Congreso de Criminalística

BALTO DE NOVIEMBRE DE 1984
BUENOS AIRES - ARGENTINA

Por cuanto LICENCIADO ENRIQUE J. FRUEGER.....
ha participado en el "CONGRESO DE CRIMINALISTICA" en calidad
de MIEMBRO RELATOR.....
se le otorga el presente diploma.

Buenos Aires, noviembre de 1984


Dr. Oscar G. Sánchez
Presidente de la Sociedad Argentina de Criminalística


Dr. Ricardo Levene (h)
PRESIDENTE



INPEXSM

Bronze Medal

in the category of
COMMUNICATION EQUIPMENT & COMPUTERS

Presented to

EDUARDO LUIS FABRIZZI

in recognition of the creativity and utility of
SYSTEMA PRUEGER

L. Yarnell

L. Ellen Yarnell
INPEX Show Manager

May 14-16, 1992
Pittsburgh, Pennsylvania
United States of America

Terceras Jornadas Argentinas de Criminalística e Identificación

ORGANIZADAS POR:
SOCIEDAD DE CRIMINALISTICA DE ROSARIO

Por cuanto El Oficial Auxiliar Licenciado ENRIQUE PRUEGER

ha participado en las Terceras Jornadas Argentinas de
Criminalística e Identificación en calidad de relator del tema
"DETERMINACION DE LOS ERRORES PRODUCIDOS POR LA ACUSTICA EN LA VERSION DE LOS
TESTIGOS AL ESCUCHAR UN DISPARO, TANTO EN TERRENO LLANO COMO QUEBRADO"

se le otorga el presente Diploma.

Rosario, 2 y 3 de Diciembre de 1982

Crio. Insp. Carlos Oscar Denegri
VICE PRESIDENTE 1º

Prof. Dr. Leo Julio Lencioni
VICE PRESIDENTE 2º

Prof. Dr. Oscar G. Sánchez
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Por cuanto:

Lic. Enrique Brueger

Participó en carácter de Disertante en las "Jornadas de Criminalística", organizadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas - Carrera de Criminalística y la Dirección de Extensión Universitaria de la Universidad Católica de Salta; durante los días 26 y 27 de septiembre de 2006.

Se le expide el presente Certificado.

Dr. Victor René Martínez
Decano
Fac. de Ciencias Jurídicas - U.C.S.

Alfredo Gustavo Puig
Rector
Universidad Católica de Salta

Salta, septiembre de 2006



CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES
PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO

"LA METODIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LA ESCENA DEL HECHO"

Por cuanto **ENRIQUE PRUEGER**

ha participado como **EXPOSITOR**, en la Conferencia de mención, el día 6 de agosto de 2003, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, se extiende el presente **CERTIFICADO** que así lo acredita.
Resistencia, agosto de 2003


DR. RICARDO F. FRANCO
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
DIRECTOR
CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES


DRA. MARIA LUISA LUCAS
Ministra
Superior Tribunal de Justicia
DIRECTORA
CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES


DRA. MARIA ROSARIO AUJE
Secretaria Coordinadora
CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES


DR. EDUARDO OMAR MOLINA
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
DIRECTOR
CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES



CENTRO DE CAPACITACION JUDICIAL



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE FORMOSA

COLEGIO DE GRADUADOS EN
CIENCIAS CRIMINALISTICAS Y
CRIMINOLOGIA DE LA PROVINCIA
DE CORRIENTES

CERTIFICADO

Por cuanto, *Spic Enrique Brueger*.....

ha asistido en calidad de disertante a las " 1ras. JORNADAS DE CRIMINALISTICA Y
CRIMINOLOGIA ", organizadas por el Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial de la
Provincia de Formosa y el Colegio de Graduados en Ciencias Criminalísticas y Criminología de la
Provincia de Corrientes.-

Por lo que se le extiende el presente que lo acredita como tal.

Formosa, 21 de Mayo de 1.997

.....
Dr. Ariel Gustavo COLL
- Presidente -
Superior Tribunal de Justicia



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

AREA INFORMATICA (FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION)
DIRECCION DE EDUCACION CONTINUA
SECRETARIA DE EXTENSION UNIVERSITARIA

2DAS. JORNADAS REGIONALES DE INFORMATICA

Por cuanto LIC. PRUEGER, Enrique

ha participado en calidad de Expositor

se le extiende el presente certificado.

Est. ESTELA AREVALO
DECANA
Facultad de Economía y Administración

Neuquén, 17 al 20 de Marzo de 1993

Lic. PABLO BOHOSLAVSKY
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue



ASOCIACIÓN IBERO
AMERICANA DE
CRIMINALÍSTICA - CIENCIAS
FORENSES

ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN CIENCIAS CRIMINALÍSTICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

VII CONGRESO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
III CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
IV CONGRESO IBEROAMERICANO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

por cuanto elLIC. ENRIQUE PRUEGER.....
ha asistido al mismo, en carácter de EXPOSITOR, el cual se ha desarrollado conforme programa establecido,
los días 15, 16 y 17 de Abril del 2.004, en la Ciudad de Posadas, República Argentina, con un alcance de
veintiocho (28) horas, se le extiende la presente.

CERTIFICADO



LIC. MIGUEL ÁNGEL SILVA DICO
TESORERO A.G.C.I.E. C.R.I.R.A.



LIC. DANIEL ENRIQUE BLED
SECRETARIO A.G.C.I.E. C.R.I.R.A.



LIC. RAÚL ENRIQUE ZAJACKOWSKI
VICE - PRESIDENTE 1º A.G.C.I.E. C.R.I.R.A.

República Argentina

Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto y Trabajo de la Provincia de San Luis

Certifica que **Enrique Eduardo Jose Prueger** DNI **12.065.339**

ha asistido a la Jornada de Perfeccionamiento en Nuevas Técnicas en Pericias Criminalísticas,
dictado por el Licenciado Enrique Eduardo José Prueger, en la Ciudad de San Luis, el 22 de
Noviembre de 2002.-

Ing. Joaquín Juan Surroca
Ministro de Gobierno, Justicia, Culto
y Trabajo de la Provincia de San Luis

Lic. Enrique Eduardo José Prueger
Director Laboratorio de Análisis Forenses



POLICIA FEDERAL ARGENTINA
ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS POLICIALES

Por cuanto: **Don Enrique Prueger** (D.N.I. 12.065.339)
asistió a las conferencias del "Primer Ciclo Latinoamericano sobre Policía Científica" dictados por el profesor Doctor Pierre Fernand Ceccaldi, los días 3 al 10 de abril de 1984 en el salón "De las Américas" de la Superintendencia de Institutos Policiales.

Se extiende el presente certificado de asistencia en Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1984.

Director Instituto de Criminalística

ROBERTO R. CAPELLO

Secretario Académico

JOSE A. FRELIER

Rector Academia Superior

OMAR BERGES



Unidad Regional Departamental General San Martín
SEMINARIO SOBRE CRIMINALÍSTICA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Por cuanto el **Lic. Enrique PRUEGER** ha participado en la fecha, en carácter de **DISERTANTE** del **Seminario sobre Criminalística e Investigación Criminal - Casos Prácticos**, desarrollado en la fecha en esta Unidad Regional Departamental General San Martín.

VILLA MARIA, 9 de diciembre de 2005.


Crio. Insp. PEDRO AGUSTIN BRUNETTO
2º Jefe U. Reg. Dptal. Gral. San Martín


Crio. Insp. RAUL EDUARDO CHIRINOS
Jefe U. Reg. Dptal. Gral. San Martín

**INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y TECNOLOGIAS**



ISCET
INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y TECNOLOGIAS

POR CUANTO

PRUEGER ENRIQUE

.....

ASISTIO EN CALIDAD DE **DISERTANTE** AL SEMINARIO:

INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS

.....

DICTADO LOS DIAS 22 Y 23 DE SETIEMBRE DE 2004.

Lic. Fonzalida Rita Inés
Secretaria Académica

Lic. Torassa Stella Maris
Directora



COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS
CRIMINALÍSTICAS Y CRIMINOLOGÍA DE LA
PRCIA. DEL CHACO - LEY N° 3.531.

CERTIFICA LA PARTICIPACION DE: LIC. ENRIQUE PRUEGER
EN SU CARACTER DE EXPOSITOR A LAS:

IX - JORNADAS NACIONALES DE CRIMINALISTICA
REALIZADAS LOS DIAS 7 y 8 NOVIEMBRE DEL 2.002
EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA CHACO - ARGENTINA


LIC. RAMON A. ROMERO
SECRETARIO GENERAL


ACC. ELVIRA BEATRIZ VEUTHEY
PRESIDENTE

AWARD OF MERIT

Presented at
INPEX VIII

To

Enrique Puigert

Presented by

Fundacion Feria De Los Inventos
Buenos Aires
Argentina

[Signature]
PRESIDENT

Universidad Nacional del Comahue
Biblioteca Central "Francisco P. Moreno"

Neuquén, 18 de marzo de 1993

Lic. Enrique Prueger
Neuquén

De mi consideración:

Por medio de la presente queremos expresarle nuestro agradecimiento por la donación de 243 libros de Jurisprudencia Argentina, que cubren el período desde principios de siglo hasta 1974. Este material contribuirá con el cumplimiento del objetivo de nuestra Biblioteca de proporcionar los medios para el desarrollo de la investigación y la docencia en nuestra Universidad. Gestos como el suyo hacen posible que estos servicios sean efectivos y ponen en marcha los mecanismos del desarrollo cultural de nuestra sociedad.

Sin otro particular, quedamos a su disposición.

Cordialmente,



HORACIO V. ZABALA
DIRECTOR
BIBLIOTECA CENTRAL
UNIV. NAC. DEL COMAHUE

SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIMINALISTICA
4tas Jornadas Argentinas de Criminalística e Identificación

Certifico por la presente que EL LICENCIADO ENRIQUE J. PRINZGER

ha asistido con carácter de miembro RELATOR a las 4tas
Jornadas Argentinas de Criminalística e Identificación, realizado en
esta ciudad de Rawson, los días 7 y 8 de Diciembre de 1983.-

DEL TEMA: COEFICIENTE DE FRICCIÓN EN LOS PERITAJES DE TRANSITO.!


DR. OSCAR G. SANCHEZ
FTE. DE LA SOC. ARG. DE CRIMINALISTICA

Rawson (Chubut), 07 de DICIEMBRE 1983.-


ISMAEL ALGRAWAN
COMISARIO INSPECTOR
1976 DIVISION SANITARIA

VI SEMINARIO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES

Organizado por la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina (A.M.F.R.A.)
con la colaboración de la Escuela de Graduados de la Universidad Nacional del Comahue.

Certificamos que: EL LICENCIADO ENRIQUE E. PRUEGER.....
participó en el VI Seminario de Médicos Forenses,
realizado del 31 de Marzo al 2 de Abril de 1985 en Neuquén
en calidad de: PANELISTA DE LA MESA REDONDA , sobre:
"DROGADICCION"


Dr. MARTIN P. ELUSTONDO
SECRETARIO GENERAL


Dra. TERESA J. GIULITTA
VICEPRESIDENTE


Dr. JOSE ERNESTO SORBERA
PRESIDENTE

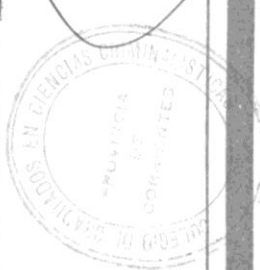
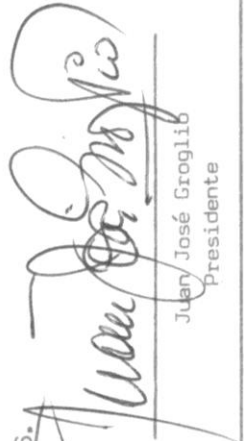
Colegio de Graduados en Ciencias Criminalísticas de la Provincia de Corrientes (COLGRACC)

Por cuanto CRIMINALISTA ENRIQUE EDMUNDO JOSE PRUEGER
ha participado de las SEGUNDAS JORNADAS CORRENTINAS DE CRIMINALISTICA Y
TERCERAS JORNADAS DE CRIMINALISTICA DEL NORDESTE realizadas en CORRIEN-
TES en fechas 21 y 22 de AGOSTO de 1986, en carácter de Miembro TITULAR y Expo-
SITOR se le expide el presente

CERTIFICADO

que acredita su condición.
Otorgado en Corrientes, a los 22 días de AGOSTO de 1986.


Susana Morales de Bihari
Secretaría



Juan José Groglio
Presidente

SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIMINALISTICA

DIPLOMA

Por cuanto: Licenciado Rubén Prueger *Fue designado*
en la Asamblea constitutiva de la Sociedad Argentina de Criminalística, llevada
a cabo en Rosario, Provincia de Santa Fe, el 2 de Diciembre de 1982 y para el
período que concluye en 1985, como integrante de la Junta de Gobierno en calidad de:

Delegado Representante de la Provincia de Neuquén

Rosario, 1º. de Julio de 1983

Crio. Insp. CARLOS OSCAR DENEGRÍ
SECRETARIO

Prof. Dr. OSCAR GERVASIO SANCHEZ
PRESIDENTE

Personalidades *del ZCC*

Certificado de Nominación

Certificamos que el *Lic. Enrique Prueger*
ha sido nominado para su inclusión en el compendio biográfico
Personalidades del ZCC en reconocimiento a su destacada
trayectoria y notabilidad.



Silvia Kappes
Gerente



COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES
EXTENSION CULTURAL



Martín M. Maza
Coordinador

SOCIEDAD ARGENTINA DE CRIMINALISTICA
4tas Jornadas Argentinas de Criminalística e Identificación

Certifico por la presente que EL LICENCIADO ENRIQUE J. PRIMER

ha asistido con carácter de miembro DELEGADO a las 4tas
Jornadas Argentinas de Criminalística e Identificación, realizado en
esta ciudad de Rawson, los días 7 y 8 de Diciembre de 1983.-

PAPEL: ONDULADO DE ENTREGA EN LA FIEL Y OCURSA CIA
PARA DEVENIR EN LA CALIDAD DE REAL DEL AREA UNIFICADA.-

Rawson (Chubut), 07 de DICIEMBRE

1983.-

DR. OSCAR A. LOPEZ
FEB. 1984. SOC. ARG. DE CRIMINALISTICA


OSCAR A. LOPEZ
COMISARIO INSPECTOR
JEFES DIVISION BARROS

Adobe Systems Incorporated

acknowledges that

Lic. Enrique E.J. Prueger

is an Adobe Certified Expert in Design Master CS4
presented: 03-May-09

Shantanu Nayak

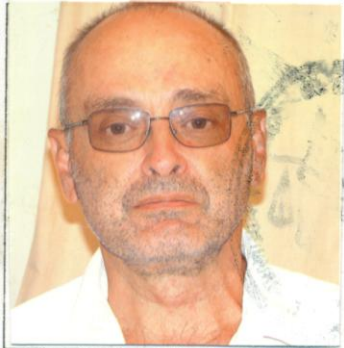
Shantanu Nayak
President and Chief Executive Officer



Asociación de Criminalística
de la República Argentina

ACRA

Resolución N° 549 I.G.P.J.



Documento de Identidad
dni 12.065.339

Firma

Academico Lic. U2 I.S.J. Mg.

Socio N° **378**

Certificamos que el **SR**
PRUEGER ENRIQUE

E G

se encuentra inscripto al F° **102**

T° **1** del Libro General de

Inscripciones de esta Asociación en

las especialidades de: **lic**

criminalística

**master en investiga
cion de homicidio**

Secretario

Presidente